

Informe de Auditoría DB-00-16

31 de enero de 2000

**ADMINISTRACION DE ASUNTOS FEDERALES
DE PUERTO RICO**
(Unidad 2292)

Período auditado: 1 de julio de 1988 al 31 de diciembre de 1998

CONTENIDO

	<u>Página</u>
Información sobre la unidad auditada	1
Período cubierto y normas aplicables	2
Opinión	3
Clasificación y contenido de los hallazgos	4
Informe de auditoría anterior	5
Otro anejo	5
Comentario especial:	
Demandas pendientes de resolución en el tribunal.....	6
Recomendaciones.....	6
Cartas a la gerencia	7
Comentarios de la gerencia	7
Reconocimiento.....	8
Anejo 1 - Hallazgos:	
1 - Cesantía de empleados del entonces Departamento de Asuntos de la Comunidad Puertorriqueña contrario a las leyes y al reglamento.....	9
2 - Concesión indebida de una licencia administrativa con paga a un funcionario de la Administración	13
3 - Incumplimiento con la Ley Núm. 102	15
4 - Incumplimiento con la obligación de rendir informes anuales	17
5 - Ausencia de un Consejo Asesor	18
Anejo 1-A - Pagos indebidos a un funcionario del 17 de julio al 15 de octubre de 1998	20
Anejo 2 - Funcionarios principales que actuaron durante el período auditado.....	21

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

31 de enero de 2000

Al Gobernador y a los presidentes del
Senado y de la Cámara de Representantes:

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico (Administración) para determinar si se hicieron de acuerdo con la ley y la reglamentación vigentes. La misma se efectuó a base de la facultad que se nos confiere en la Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en la Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952, según enmendada.

Determinamos emitir varios informes de esta auditoría. Este es el primer informe y cubre las operaciones fiscales relacionadas con los controles administrativos y el personal.

INFORMACION SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

La Administración se creó en virtud de la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1979, según enmendada, con el propósito de representar al Gobierno de Puerto Rico, sus dependencias y municipios ante el Gobierno Federal, los gobiernos estatales y locales, y entidades públicas o privadas en los Estados Unidos.

Mediante la Ley Núm. 6 del 15 de abril de 1993 se transfirieron a la Administración, a partir del 1 de julio de 1993, todos los servicios, funciones y recursos del Departamento de Asuntos de la Comunidad Puertorriqueña, excepto las funciones de la División de Migración que fueron transferidas al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Las funciones ejecutivas de la Administración las realiza un Director nombrado por el Gobernador y que desempeña su cargo a voluntad y de acuerdo con las instrucciones de éste.

La Administración tiene, entre otras, las funciones de asesorar al Gobernador, al Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington y a las diversas entidades del Gobierno de Puerto Rico y sus municipios en relación con asuntos y gestiones en los Estados Unidos que son de interés para Puerto Rico; promover en los Estados Unidos actividades culturales, científicas, económicas, cívicas y demás, tendientes a dar a conocer y realzar la imagen del Pueblo de Puerto Rico; seleccionar y supervisar las labores de las personas o firmas con oficinas principales en los Estados Unidos que rindan servicios legales profesionales en los Estados Unidos o Puerto Rico en representación de los intereses del Gobierno de Puerto Rico y promover el progreso social y económico de la comunidad puertorriqueña mediante orientación.

La Administración tiene su oficina principal en Washington, D.C. Además, tiene oficinas regionales en Boston, Massachusetts; Chicago, Illinois; Hartford, Connecticut; Miami y Orlando, Florida; New York City, New York; Philadelphia, Pennsylvania; San Antonio, Texas; y Trenton, New Jersey.

Durante los años fiscales del 1995-96 al 1997-98 la Administración recibió asignaciones de fondos por \$28,052,560 distribuidos como sigue:

Año fiscal	Asignaciones presupuestarias	Asignaciones <u>especiales</u>	Totales
1995-96	\$ 8,864,560		\$ 8,864,560
1996-97	9,530,000	\$250,000	9,780,000
1997-98	<u>9,408,000</u>		<u>9,408,000</u>
Totales	<u>\$27,802,560</u>	<u>\$250,000</u>	<u>\$28,052,560</u>

PERIODO CUBIERTO Y NORMAS APLICABLES

La auditoría cubrió del 1 de julio de 1988 al 31 de diciembre de 1998. En algunos aspectos se examinaron operaciones de fechas posteriores.

El examen se realizó de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Efectuamos las pruebas que consideramos necesarias de acuerdo con las circunstancias.

OPINION

Las pruebas efectuadas revelaron que las operaciones fiscales que conciernen a este informe no se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación vigentes. A continuación se resumen los hallazgos 1 al 3 clasificados como principales:

1. Contrario a las leyes y al reglamento, la Administración no asumió el 1 de julio de 1993 la responsabilidad patronal de 16 empleados del Departamento de Asuntos de la Comunidad Puertorriqueña (Departamento) que habían sido cesanteados por el Secretario de dicho Departamento efectivo el 30 de junio de 1993.

Como consecuencia de esta situación el Gobierno tuvo que desembolsar en tres demandas \$1,258,660 sin recibir ningún beneficio, privándolo de fondos que pudo utilizar para sus gastos de funcionamiento.

2. La Administración pagó sueldos y beneficios marginales por \$15,380 a un funcionario al que se le concedió indebidamente una licencia administrativa con paga del 17 de julio al 15 de octubre de 1998. Dicho funcionario no prestó servicios a la Administración durante el período mencionado.

Lo comentado tuvo el efecto de que se realizaran pagos por \$15,380 al referido funcionario sin que le prestara servicios a la Administración, lo que constituyó una regalía para el mismo.

3. Contrario a lo dispuesto por ley, al 31 de diciembre de 1998 la Administración no había adoptado:

a. Un plan de retribución para sus funcionarios y empleados. Los directores de la Administración en funciones desde el 18 de diciembre de 1991 han nombrado y han fijado los sueldos de los funcionarios y los empleados según la escala salarial GS del Servicio Civil Federal y les han otorgado aumentos salariales conforme a los cambios en la misma.

b. Un plan de clasificación que incluyera todos los puestos autorizados y en el cual se establecieran los requisitos mínimos de preparación académica y experiencia para ocupar los puestos y las reglas y normas para administrar el mismo.

Relacionado con el apartado "a", la aprobación de sueldos y los aumentos salariales otorgados a los funcionarios y empleados de la Administración de acuerdo con la escala federal GS son ilegales. Sin embargo, no procede el reembolso de dichos sueldos y aumentos salariales por parte de los funcionarios y empleados porque no tuvieron injerencia en que los directores de la Administración en funciones no cumplieran con lo establecido en la ley. Por otro lado, no establecer un plan de clasificación donde se describan las tareas esenciales y marginales, responsabilidad, autoridad y otros elementos inherentes a cada puesto en particular priva a los funcionarios, empleados y supervisores de un documento que constituye, entre otros, el recurso básico de orientación al comenzar en el empleo y de guía para la supervisión y evaluación de los servicios prestados por el personal (apartado "b").

En el Anejo 1 se comentan detalladamente los hallazgos resumidos y otros dos hallazgos clasificados como secundarios.

CLASIFICACION Y CONTENIDO DE LOS HALLAZGOS

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados en las pruebas realizadas. Estos se clasifican como principales y secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones con un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como el cualitativo, sobre las operaciones de la entidad auditada. Se clasifican como hallazgos secundarios los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves. En la sección anterior se ofrece información sobre la clasificación de los hallazgos de este informe.

Los hallazgos del Anejo 1 de este informe están presentados a base de atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de esta Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

1. Situación - Los hechos encontrados en una fase de la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.

2. Criterio - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma sana de administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.

3. Efecto - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.

4. Causa - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

Al final de cada hallazgo se hace referencia a las recomendaciones que se incluyen en el informe para que se tomen las medidas necesarias sobre los errores, irregularidades o actos ilegales señalados.

En la sección "Comentarios de la Gerencia" se incluye información sobre la contestación de la gerencia con respecto a los asuntos señalados. Referente a las situaciones que la gerencia ofreció información específica, ésta se incluye al final del hallazgo correspondiente.

INFORME DE AUDITORIA ANTERIOR

Una situación similar a la comentada en el Hallazgo 4 fue objeto de recomendación en nuestro Informe de Intervención DB-89-41 del 30 de junio de 1989 (informe de auditoría anterior). Esta no fue atendida.

OTRO ANEJO

El Anejo 2 contiene una relación de los funcionarios principales de la Administración que actuaron durante el período auditado.

COMENTARIO ESPECIAL

Demandas pendientes de resolución en el tribunal

Al 30 de junio de 1999 estaban pendientes de resolución en el tribunal tres demandas civiles radicadas contra la Administración por \$6,530,000, según se indica:

<u>Tipo de demanda</u>	<u>Núm. de casos</u>	<u>Importe</u>
Reclamación de salarios y beneficios	1	\$ 180,000
Despido por razón política	1	6,000,000
Discrimen en el empleo	1	<u>350,000</u>
Total	<u>3</u>	<u>\$6,530,000</u>

RECOMENDACIONES

Al Director de la Administración

1. Cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 6 y del Reglamento Núm. 4790, para que no se repitan situaciones como las que se comentan en el Hallazgo 1.
2. Ver que no se repita una situación como la comentada en el Hallazgo 2 y cumplir con lo establecido en la ley y la reglamentación vigentes relacionado con los puestos de confianza.
3. Realizar las gestiones pertinentes para recobrar los \$15,380 pagados al funcionario que se le concedió indebidamente una licencia administrativa (Hallazgo 2).
4. Preparar el plan de clasificación y de retribución, si aún no se ha hecho, según requerido en la Ley Núm. 102 (Hallazgo 3).
5. Preparar el informe anual, si aún no se ha hecho, y someterlo al Gobernador, al Comisionado Residente y a la Asamblea Legislativa según requerido por ley. Además, asegurarse de que dicho informe se prepare y se someta anualmente a los funcionarios concernidos (Hallazgo 4).

6. Nombrar el Consejo Asesor en consulta con el Gobernador, si aún no se ha hecho, para cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 77, según enmendada (Hallazgo 5).

CARTAS A LA GERENCIA

1. Las situaciones comentadas en el Anejo 1 fueron referidas al Director de la Administración, Lcdo. Alcides Ortiz Lugo (Director), mediante carta de nuestra auditora del 27 de septiembre de 1999.

2. El borrador del informe se sometió para comentarios al Director y a los ex directores de la Administración, Lcdo. Xavier Romeu Matta, Lcda. Wanda I. Rubianes Collazo y Lcdo. José R. Martínez Ramírez, el 18 de octubre de 1999.

COMENTARIOS DE LA GERENCIA

1. El Director contestó la comunicación de nuestra auditora y el borrador del informe mediante cartas del 12 de octubre y 8 de noviembre de 1999, respectivamente, e informó las medidas adoptadas o que se proponía adoptar para corregir las situaciones señaladas. En los hallazgos 3, 4 y 5 se incluyen parte de sus comentarios.

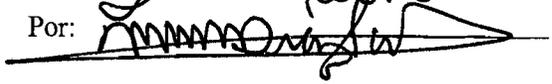
2. En cartas del 3 de noviembre y 15 de diciembre de 1999 el licenciado Romeu Matta sometió sus comentarios sobre los hallazgos incluidos en este informe. En el Hallazgo 3 se incluye parte de sus comentarios.

3. En carta del 16 de diciembre de 1999 la licenciada Rubianes Collazo sometió sus comentarios sobre los hallazgos incluidos en este informe. En los hallazgos 1 y 2 se incluyen parte de sus comentarios.

4. El licenciado Martínez Ramírez no contestó.

RECONOCIMIENTO

Expresamos nuestro agradecimiento a los funcionarios y empleados de la Administración por la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Oficina del Contralor
Por: 

Hallazgos

Hallazgo 1 - Cesantía de empleados del entonces Departamento de Asuntos de la Comunidad Puertorriqueña contrario a las leyes y al reglamento

Contrario a las leyes y al reglamento, la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico (Administración) no asumió el 1 de julio de 1993 la responsabilidad patronal de 16 empleados del Departamento de Asuntos de la Comunidad Puertorriqueña (Departamento) que habían sido cesanteados por el Secretario de dicho Departamento efectivo el 30 de junio de 1993. La cesantía ilegal de los 16 empleados ocasionó que se radicaran y adjudicaran demandas en contra de la Administración, según se indica:

a. El 28 de mayo de 1993 el entonces Secretario del Departamento (Secretario) notificó a un Supervisor y a tres Especialistas en Migración II del Programa de Migración que serían cesanteados efectivo el 30 de junio de 1993. Estos habían prestado servicios al Departamento entre 7 y 22 años.

El 28 de junio de 1993 dichos empleados apelaron la decisión del Secretario ante el Oficial Examinador nombrado por el Departamento. Este determinó, el 20 de septiembre de 1993, que la cesantía de estos cuatro empleados no fue válida.

La Administración presentó una moción de reconsideración ante el Oficial Examinador, pero éste la declaró no ha lugar el 8 de octubre de 1993. Por ello, la Administración radicó ante la Unidad Especial de Jueces de Apelaciones del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan (Tribunal), un recurso de revisión judicial de decisión administrativa.

El 31 de agosto de 1994 el Tribunal confirmó la decisión del Oficial Examinador. El Tribunal invalidó las cesantías de los cuatro empleados y ordenó a la Administración a la reinstalación de dichos empleados y pagarle los salarios y demás beneficios dejados de devengar desde su cesantía.

El Tribunal determinó que el Departamento no cumplió con el requisito de antigüedad y tampoco notificó con antelación un plan de cesantías a los empleados, por lo que no preservó el principio de mérito, violando las leyes Núms. 6 y 58 y el "Reglamento para Empleados en el Servicio de Carrera del Departamento" (Reglamento Núm. 4790).

El 24 de junio de 1996 la Administración desembolsó a los cesanteados \$346,706.

b. El Secretario del Departamento le notificó el 28 de mayo de 1993 a una empleada que sería cesanteada efectivo el 30 de junio de 1993. Esta comenzó como empleada transitoria el 16 de enero de 1990 y el 1 de julio de ese mismo año obtuvo un nombramiento en el servicio de carrera como Operadora del Cuadro Telefónico. En marzo de 1992 fue ascendida al puesto de Auxiliar de Servicios Generales, donde obtuvo un puesto regular el 1 de noviembre de 1992. Al momento de su cesantía, ésta contaba con 22 años y 2 meses de servicios en el Gobierno.

El 28 de junio de 1993 la cesanteada apeló la decisión del Director ante el Oficial Examinador. El 20 de septiembre de 1993 el Oficial Examinador determinó que la cesantía no fue válida ni conforme a la ley. Además, determinó que la Administración debía ofrecerle a la cesanteada la oportunidad de volver en descenso a su posición como Operadora del Cuadro Telefónico.

El 5 de marzo de 1996 el representante legal de la cesanteada radicó un mandamus en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan (Tribunal Superior) por el incumplimiento de la Administración con la decisión del Oficial Examinador. El 31 de mayo de 1996 la Administración se opuso a la expedición del auto de mandamus alegando que no tenía validez la decisión del Oficial Examinador.

Mediante la Sentencia del 31 de enero de 1997 el Tribunal Superior determinó que la decisión del Oficial Examinador constituye la ley del caso entre las partes y no puede ser revisada por el Tribunal. Además, ordenó a la Administración nombrar a la empleada como Operadora del Cuadro Telefónico retroactivo al 31 de agosto de 1993.

Conforme a la decisión del Tribunal Superior, el 29 de mayo de 1997 la Administración desembolsó \$61,954 por salarios que dejó de devengar la demandante (\$58,626) e intereses legales (\$3,328).

c. El 30 de junio de 1993 el Director del Departamento dejó cesantes, además de los cinco empleados mencionados en los apartados "a" y "b", a otros 11 empleados que se desempeñaban en distintas capacidades en la División de Migración.

El 3 de agosto de 1993 los 16 empleados cesanteados radicaron una demanda en el Tribunal Federal Distrito de Puerto Rico (Tribunal Federal) contra el Secretario del Departamento, la Directora de la Administración en funciones y el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en su carácter oficial y personal.

El 30 de noviembre de 1998 las partes acordaron transar la demanda. El Gobierno se comprometió a pagar \$850,000 a los cesanteados. De conformidad con dicho acuerdo, el 7 de enero de 1999 el Tribunal Federal ordenó desestimar el caso con perjuicio y pagar a los cesanteados dicha cantidad.

El 3 de febrero de 1999 la Secretaria de Hacienda emitió el cheque número 0081359 a favor del "U.S. Clerk" por \$850,000.

Mediante la Ley Núm. 6 del 15 de abril de 1993 (Ley Núm. 6) se derogó la Ley Núm. 58 del 16 de agosto de 1989 conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos de la Comunidad Puertorriqueña" (Ley Núm. 58). En el Artículo 2 de la Ley Núm. 6 se establece lo siguiente:

- (a) Se transfieren a la Administración de Asuntos Federales del Gobierno de Puerto Rico creada por la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1979, o a cualquier otra agencia del Gobierno de Puerto Rico, todas las funciones, que el Gobernador de Puerto Rico mediante Orden Ejecutiva estime deben permanecer vigentes para servir la comunidad puertorriqueña en los Estados Unidos.
- (b) Se transfieren a la Administración de Asuntos Federales del Gobierno de Puerto Rico todos los récords administrativos corrientes, equipos, propiedad, fondos y recursos asignados para el funcionamiento del Departamento de Asuntos de la Comunidad Puertorriqueña en los Estados Unidos así como las cantidades no gastadas de las asignaciones, partidas y otros fondos de cualquier índole en poder y bajo la custodia de dicho Departamento.
- (c) Aquellas funciones de la División de Migración del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos que fueron transferidas al Departamento de Asuntos de la Comunidad Puertorriqueña en los Estados Unidos mediante la Ley Núm. 58 del 16 de agosto de 1989, revierten al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en virtud de la presente ley.

En el Artículo 5 de la Ley Núm. 6 se establece lo siguiente referente a los derechos de los empleados del Departamento:

Se garantiza a todos los empleados de la División de Migración transferida en virtud de la Ley Núm. 58 del 16 de agosto de 1989, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos de la Comunidad Puertorriqueña de los Estados Unidos", los derechos adquiridos bajo las leyes y reglamentos de personal aplicables, así como también los derechos, privilegios, obligaciones y estado respecto a cualquier sistema o sistemas existentes de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo al cual estuviesen acogidos al aprobarse esta Ley.

La Ley Núm. 58 excluyó al Departamento del sistema de personal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Sin embargo, en el Reglamento Núm. 4790 aprobado por la Directora del Departamento el 25 de septiembre de 1992 se estableció lo relacionado con el principio de mérito.

Como consecuencia de las situaciones mencionadas en los apartados "a" al "c" el Gobierno de Puerto Rico tuvo que desembolsar \$1,258,660¹ sin recibir ningún beneficio, privándolo de fondos que pudo utilizar para sus gastos de funcionamiento.

Atribuimos las situaciones comentadas en los apartados "a" al "c" a que el Secretario del Departamento tomó decisiones contrarias a la ley y a la reglamentación. La Directora de la Administración no aceptó las determinaciones del Oficial Examinador de anular la cesantía de los cinco empleados (apartados "a" y "b").

En la carta de la licenciada Rubianes Collazo del 16 de diciembre de 1999 ésta indicó, entre otras cosas que:

- Las cesantías ocurrieron previo a ella tener inherencia en los asuntos de lo que inicialmente fue el Departamento y posteriormente se convirtió en la División de Oficinas Regionales de la Administración.

- Previo a julio de 1993, el Departamento y la Administración se hallaban en un período de transición que culminaría en la desaparición como ente jurídico del Departamento y la integración de los recursos del antiguo Departamento a la Administración. Durante ese período, el Director de la Oficina de

¹ De dicha cantidad la Administración desembolsó \$408,660 (\$346,706 y \$61,954 de los presupuestos vigentes para los años fiscales 1995-96 y 1997-98, respectivamente) y el Departamento de Hacienda asumió la responsabilidad de pagar los \$850,000.

Gerencia y Presupuesto le informó al entonces Secretario del Departamento y a ella que el nuevo presupuesto efectivo en julio de 1993 incluiría un recorte de presupuesto sustancial relacionado con la nueva División de Oficinas Regionales de la Administración. El Secretario del Departamento se dispuso a llevar a cabo una reducción en las posiciones de su Departamento que tendría efecto antes de julio de 1993. El Director fue asesorado en estas gestiones por funcionarios del Departamento. A base de la información que le suministraron durante el período de la transición, llegó a la conclusión de que el plan había sido llevado a cabo de buena fe y conforme a derecho.

Véase la recomendación 1.

Hallazgo 2 – Concesión indebida de una licencia administrativa con paga a un funcionario de la Administración

En junio de 1998 el Director de la Administración en funciones (Director) nombró un comité² para investigar varios incidentes relacionados con el comportamiento de un funcionario. La Subdirectora de la División Legal, en representación de dicho comité y conforme a la investigación realizada, le recomendó al Director cesantear al funcionario.

El 16 de julio de 1998 el Director le notificó al funcionario de su cesantía inmediata basado en la facultad que le confiere la Ley Núm. 77. Sin embargo, el Director en reunión con el funcionario le concedió la oportunidad de renunciar a su puesto por las consecuencias futuras que pudiera ocasionar en éste el que fuera cesanteado. El funcionario, no conforme con la decisión del Director, le notificó verbalmente a éste su intención de radicar una demanda contra la Administración.

El Director, a base de la intención del funcionario y contrario a su determinación inicial de cesantearlo, suscribió el 17 de agosto de 1998 un "Agreement and General Release" (acuerdo) con éste para otorgarle una licencia administrativa con paga del 16 de julio al 15 de octubre de 1998. Mediante dicho acuerdo el funcionario se comprometía, entre otros, a renunciar efectivo el 15 de octubre de 1998 y a no

² El comité estaba compuesto por la Subdirectora de la División Legal, el Director de Administración, Presupuesto y Finanzas y la Directora de Recursos Humanos.

demandar a la Administración. El 31 de julio de 1998 el funcionario presentó su renuncia a su puesto efectivo el 15 de octubre de 1998, según el acuerdo estipulado entre las partes.

En el Artículo 5(d) de la Ley Núm. 77 se establece que el Director tiene el poder de aprobar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Administración. Conforme a dicho estatuto, el 25 de febrero de 1998 el Director aprobó el Manual de Personal ("Employee Handbook"). En la Sección Terminación de Empleo ("Termination of Employment") se establece lo siguiente:

Every PRFAA employee's³ has the status of "employee-at-will", meaning that no one has a contractual right, express or implied, to remain in PRFAA's employ under any circumstances. PRFAA may terminate an employee's, or an employee may terminate his/her employment, with or without cause at any time.

Conforme a lo antes expuesto, el Director estaba facultado para cesantear al funcionario de éste haber incurrido en una conducta impropia o por cualquier otra razón por ser un empleado de confianza.

En la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", se establece que los desembolsos que efectúe el Secretario de Hacienda y los pagadores nombrados por éste, serán por servicios, suministros y materiales y cualesquiera otros bienes rendidos o suplidos. Además, se establece que los jefes de las dependencias serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que sometan para pago al Secretario de Hacienda o a un pagador nombrado por éste.

Lo comentado tuvo el efecto de que se le realizaran pagos por \$15,380 al referido funcionario, del 17 de julio al 15 de octubre de 1998, sin que prestara servicios a la Administración (Anejo 1-A). Esto le privó de recursos que pudo utilizar para cubrir otras necesidades de la agencia y que constituyen una regalía para el funcionario.

Atribuimos dicha situación a que el entonces Director no cumplió con lo establecido en la ley y la reglamentación vigentes.

³ Except those who were transferred to PRFAA pursuant to the provisions of Article 5 of Act No. 6 of April 15, 1993, or section 9 of Act. No. 77 of June 19, 1979. For disciplinary action against any of these employees, you must contact Human Resources and the Legal Division.

El licenciado Romeu Matta indicó, en carta del 3 de noviembre de 1999, que dicho acuerdo se efectuó exclusivamente para terminar un caso de personal de manera justa, correcta y considerando todos los aspectos legales que "sobrevela" la labor rendida por todo jefe o director de agencia y corporación pública o privada y los requerimientos de la Ley Núm. 230.

En carta del 15 de diciembre de 1999, indicó además, que la Ley Núm. 77 le confería al Director los poderes para realizar cualquier acción o actividad necesaria, conveniente o deseable para efectuar las funciones de la Administración. Dicha facultad administrativa habilita al Director con poder discrecional gerencial para resolver controversias de personal como este asunto.

Consideramos las alegaciones del entonces Director de la Administración, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

Véanse las recomendaciones 2 y 3.

Hallazgo 3 - Incumplimiento con la Ley Núm. 102

a. Al 31 de diciembre de 1998 la Administración no había adoptado un plan de retribución para sus funcionarios y empleados. Los directores de la Administración en funciones desde el 18 de diciembre de 1991 han nombrado y han fijado los sueldos de funcionarios y empleados, según la escala salarial GS del Servicio Civil Federal y les han otorgado aumentos salariales conforme a los cambios en la misma.

b. Al 31 de diciembre de 1998 la Administración no había adoptado un plan de clasificación que incluyera todos los puestos autorizados y en el cual se establecieran los requisitos mínimos de preparación académica y experiencia para ocupar los puestos y las reglas y normas para administrar el mismo. Relacionado con esto, la Administración preparó unas hojas de descripción de deberes para algunos de los puestos, pero en las mismas no se indica si fueron aprobadas por alguno de los directores de la Administración en funciones y la fecha de aprobación de las mismas. Por otro lado, en los expedientes de personal tampoco se identificaban las tareas, los deberes y las responsabilidades de los empleados.

La Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1979 conocida como "Ley de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico" (Ley Núm. 77) se enmendó mediante la Ley Núm. 102 del 18 de diciembre de 1991 (Ley Núm.102) a los fines de establecer el sueldo anual de su Director y sus funcionarios. En el Artículo 2 se dispone que a los funcionarios y empleados se les pagará conforme al Plan de Clasificación y de Retribución que adopte el Director con el asesoramiento de la Oficina de Presupuesto y Gerencia.

Es norma sana de administración pública que:

- Se mantengan normas de uniformidad y equidad en la remuneración del personal. Dicha norma debe ser acorde con el principio de que el personal debe recibir retribución justa que guarde proporción con los servicios que prestan.
- Se mantenga una descripción formal para cada puesto que permita identificar los deberes y las responsabilidades de los mismos. Ello porque el principio constitucional de igual paga por igual trabajo sólo puede conseguirse si se analizan los deberes y las responsabilidades de cada puesto.

El cumplimiento de la directriz legal por los directores de la Administración en funciones era mandatoria y no existía discreción delegada a éstos para actuar contrario a lo dispuesto en dicha ley. Por ello, y relacionado con el apartado "a", la aprobación de sueldos y los aumentos salariales otorgados a los funcionarios y empleados de la Administración de acuerdo con la escala federal GS son ilegales. Sin embargo, no procede el reembolso de dichos sueldos y aumentos salariales por parte de los funcionarios y empleados porque no tuvieron injerencia en que los directores de la Administración en funciones no cumplieran con lo establecido en la ley. Por otro lado, no establecer un plan de clasificación donde se describan las tareas esenciales y marginales, responsabilidad, autoridad y otros elementos inherentes a cada puesto en particular priva a los funcionarios, empleados y supervisores de un documento que constituye, entre otros, el recurso básico de orientación al comenzar en el empleo y de guía para la supervisión y evaluación de los servicios prestados por el personal (apartado "b").

Los directores de la Administración en funciones no cumplieron con la obligación impuesta por la Ley Núm. 102.

El Director indicó, en carta del 8 de noviembre de 1999, que el 14 de mayo de 1999 contrató los servicios de una firma consultora para desarrollar y completar el Plan de Clasificación y de Retribución requerido por la referida ley. Indicó además, que mientras el Plan está en desarrollo y es debidamente implantado, la necesidad de nombrar personal de la Administración ha requerido que siga con el sistema utilizado hasta el presente basado en escalas federales.

En la carta de la licenciada Rubianes Collazo del 16 de diciembre de 1999 ésta indicó, entre otras cosas, que durante su incumbencia se inició un proyecto para diseñar un plan de retribución y clasificación para los empleados y funcionarios de la Administración. El mismo tuvo insumo, entre otras, de la División Legal, de la División de Administración, Presupuesto y Finanzas de la Administración. Al concluir su gestión como Directora, dicho plan de retribución y clasificación aún era un borrador que se encontraba en desarrollo.

Véase la recomendación 4.

Hallazgo 4 - Incumplimiento con la obligación de rendir informes anuales

Al 31 de diciembre de 1998 la Administración no había preparado ni sometido al Gobernador y al Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington los informes anuales del 1993-94 al 1997-98 requeridos por ley.

Una situación similar fue comentada en el informe de auditoría anterior.

En el Artículo 5(n) de la Ley Núm. 77 se dispone que el Director de la Administración deberá remitir anualmente al Gobernador y al Comisionado Residente un informe sobre las actividades de la Administración.⁴

Dicha situación privó al Gobernador y al Comisionado Residente de obtener información para evaluar las operaciones y los logros de la Administración durante los años mencionados.

⁴ A partir de la aprobación de la Ley Núm. 45 del 13 de enero de 1999 se le requiere a la Administración remitir el informe anual a la Asamblea Legislativa.

Los directores de la Administración en funciones no cumplieron con su responsabilidad de someter al Gobernador y al Comisionado Residente los informes indicados.

El Director, mediante carta del 8 de noviembre de 1999, indicó que están recopilando la información para redactar el informe anual del año fiscal 1998-99 y lo someterán al Gobernador, al Comisionado Residente y a la Asamblea Legislativa.

Véase la recomendación 5.

Hallazgo 5 - Ausencia de un Consejo Asesor

Desde el 1996, los directores de la Administración en funciones no habían nombrado ni sometido para la aprobación del Gobernador los miembros del Consejo Asesor.⁵

En el Artículo 5(p) de la Ley Núm. 77 se establece que el Director nombrará, con el consejo y consentimiento del Gobernador, un Consejo Asesor que estará compuesto de un máximo de nueve (9) miembros por un término de doce (12) meses. Los miembros de este Consejo serán personas de reconocidas cualidades en distintos campos y profesiones y aportarán gratuitamente sus servicios y recursos humanos.

La falta de este Consejo Asesor priva al Director del asesoramiento que puede ofrecerle para beneficio de la Administración. Por otro lado, el nombramiento del Consejo Asesor puede reducir los gastos en la contratación de servicios profesionales y consultivos.

Atribuimos dicha situación a que los directores de la Administración en funciones no observaron la referida Ley.

En carta del 8 de noviembre de 1999 el Director indicó que se está finalizando con la selección de los miembros del Consejo Asesor. Este someterá una lista de las personas seleccionadas al Gobernador para su consentimiento y aprobación y así cumplir con lo estipulado en la Ley Núm. 77.

⁵ El último Consejo Asesor nombrado en el 1993 y conocido como "Blue Ribbon Committee" cesó funciones a mediados del año 1996.

(Cont. Anejo 1)

El licenciado Romeu Matta y la licenciada Rubianes Collazo en sus cartas del 15 y 16 de diciembre de 1999, respectivamente, entre otras cosas, indicaron que fue nombrado un Consejo Asesor conocido como "Blue Ribbon Committee" que daba cumplimiento al requisito legal del Consejo Asesor. El "Blue Ribbon Committee" desapareció como entidad. Ello se debió a que las funciones antes realizadas por dicho comité, se integraron a una estructura más amplia, que se reunía en sesiones de trabajo anuales bajo el nombre de "Hispanic Leadership Summit".

Véase la recomendación 6.

ADMINISTRACION DE ASUNTOS FEDERALES
DE PUERTO RICO

Anejo 1-A

Pagos indebidos a un funcionario del 17 de julio al 15 de octubre de 1998 (Hallazgo 2)

Quincena	Sueldo bruto	Cheque		
		Número	Fecha	Importe
16 al 31 de julio	\$ 2,332.05	7890	30 jul 98	\$ 1,811.01
1 al 15 de agosto	2,332.05	7894	14 ago 98	1,743.54
16 al 31 de agosto	2,332.05	7897	28 ago 98	1,892.05
1 al 15 septiembre	2,332.05	7900	15 sep 98	1,892.05
16 al 31 septiembre	2,332.05	7904	30 sep 98	1,892.05
1 al 15 de octubre y liquidación de vacaciones	<u>5,027.08⁶</u>	7907	14 oct 98	<u>4,043.98</u>
	\$16,687.33			<u>\$13,274.68</u>
Más: Beneficios marginales	<u>1,252.06⁷</u>			
	\$17,939.39			
Menos: Importe que debió cobrar	<u>2,559.38⁸</u>			
Pagado indebidamente	<u>\$15,380.01</u>			

⁶ Sueldo bruto de la primera quincena de octubre (\$2,335.02) y liquidación de vacaciones (\$2,695.03).

⁷ Importe similar a la aportación del empleado al seguro social del 16 de julio al 15 de octubre de 1998.

⁸ Horas trabajadas el 16 de julio (8 horas) más vacaciones acumuladas al 15 de julio de 1998 (72.35) horas es igual a 80.35 horas. Las 80.35 horas multiplicadas por el sueldo por hora de \$26.91 [sueldo anual de \$55,959/2,080 horas laborables anuales] es igual a \$2,377.50. Esta cantidad más la aportación patronal al seguro social de \$181.88 [\$2,337.50 por 7.65%] es igual a \$2,559.38.

ADMINISTRACION DE ASUNTOS FEDERALES
DE PUERTO RICO

Anejo 2

Funcionarios principales que actuaron durante el período auditado⁹

Nombre	Cargo	Período	
		Desde	Hasta
Lcdo. Alcides Ortiz Lugo	Director de la Administración	13 oct 98	31 dic 98
Lcdo. Xavier Romeu Matta	"	1 nov 97	9 oct 98
Lcda. Wanda I. Rubianes Collazo	Directora de la Administración	3 ene 93	31 oct 97
Lcdo. José R. Martínez Ramírez	Director de la Administración	1 jul 89	31 dic 92
Sr. José A. Ortiz Dalliot	"	1 jul 88	24 may 89
Sra. Kirsten Deshler-Zimmer	Subdirectora de la Administración ¹⁰	1 mar 93	31 dic 98
Sr. Francisco J. Pavía	Subdirector de la Administración	16 dic 91	15 feb 93
Lcdo. Luis E. Bacó Sánchez	Subdirector de la Administración a cargo de las Oficinas Regionales	28 jul 97	31 dic 98
Sr. John Anthony Soto	"	31 jul 93	11 ene 97
Lcdo. Félix Vega Fournier	Director de Administración, Presupuesto y Finanzas	21 nov 98	31 dic 98
Sr. Mario E. Catalá II	"	1 may 98	20 nov 98
Sr. Víctor M. Torres	"	1 jul 86	1 ene 92
Sr. Leonardo San Román	Director Asociado de Administración, Presupuesto y Finanzas	16 nov 98	31 dic 98
Lcdo. Félix A. Vega Fournier	"	2 nov 98	23 nov 98
Sr. Mario E. Cátala II	"	16 feb 93	30 abr 98
Sr. Víctor M. Torres	"	1 ene 92	15 feb 93
Sr. John Angueira Reinoso	Director Auxiliar de Administración, Presupuesto y Finanzas	1 jul 92	30 sep 98
Sra. Emérida Rivera O'Farril	Directora Auxiliar de Administración, Presupuesto y Finanzas	16 oct 95	31 mar 98
Sr. Noel Vélez	Director Auxiliar de Administración, Presupuesto y Finanzas	6 mar 95	11 ene 97

⁹ Según información suministrada por la Administración.

¹⁰ Ocupó, además, el puesto de Directora Asociada de Relaciones Intergubernamentales (1 mar 93 al 30 nov 95) y de Deputy Director for Policy and Legislative Affairs (1 dic 95 al 31 dic 98).

(Cont. Anejo 2)

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Período</u>	
		<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>
Sr. Rafael Cuebas	Director Auxiliar de Administración, Presupuesto y Finanzas	1 jun 93	31 ago 94
Sr. Néstor Vázquez Santiago	Director Auxiliar de Administración, Presupuesto y Finanzas a cargo de la Oficinas Regionales	1 oct 97	15 oct 98
Sra. Emérida Rivera O'Farril	Directora de Recursos Humanos	1 abr 98	20 nov 98